

RESOLUCIÓN 076-02-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial 545 de 1 de abril del 2002 se publicó el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones recomienda la autorización para otorgar el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado modalidad AUDIO TEXTO a favor de **TELECARRIER S.A.**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, innumerado 3ero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado modalidad AUDIO TEXTO a favor de **TELECARRIER S.A.**, cuyas características técnicas son:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA INICIAL DEL SISTEMA, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

- Tarjetas de extensiones
- Tarjetas de detección
- Computadores
- Central telefónica PBX
- Software de registro y detalle de llamadas

UBICACIÓN DE LOS NODOS

NODOS PRINCIPALES:

Ciudad: Quito

Dirección: Av. Orellana 1810 y 10 de Agosto,
2do piso, oficina 204-A

INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN:

Internacional: No requiere.

Nacional: No requiere.

Acceso de Abonados: Por medio de servicios finales:
A través de líneas conmutadas de ANDINATEL S.A. (líneas 1-900) y
A través de líneas de la red de telefonía móvil celular.

8

La numeración que utilizará en las operadoras de telefonía móvil celular, será la asignada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución No. 495-19-CONATEL-2004.

No se autoriza la construcción de redes de acceso.

Requerimiento de espectro radioeléctrico: No requiere.

Requerimiento de conexión:

Operador de telefonía fija: El requerimiento inicial de conexión será con la empresa ANDINATEL S.A., para lo cual deberá suscribir y registrar los respectivos convenios de conexión en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Así mismo deberá suscribir y registrar los respectivos convenios de conexión con las empresas de telefonía móvil celular.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Consultas a través de líneas fijas (1-900) y líneas de telefonía móvil celular cuya numeración será definida por la SNT para las operadoras de telefonía móvil celular.

- Bienes Raíces
- Empleos
- Clasificados
- Compra venta de productos
- Asesoría legal, económica y consultas con profesionales
- Horóscopo, Esoterismo y Astrología
- Concursos y trivias
- Votaciones y encuestas de opinión
- Entretenimiento y farándula
- Chistes
- Información corporativa y mensajes masivos
- Salud y medicina
- Líneas de amistad y parejas
- Chat, conversaciones en línea
- Contribuciones
- Juegos, test y ocio
- Promociones
- Marketing y publicidad

De acuerdo al Artículo cuatro de la Resolución 495-19-CONATEL-2004 del 16 de noviembre del 2004, los servicios de Audio texto no deben atentar contra las disposiciones de protección a la sociedad, la moral y las buenas costumbres previstos en la legislación ecuatoriana.

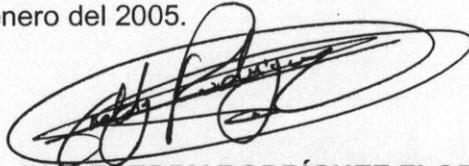
AREA INICIAL DE OPERACIÓN

La ciudad de Quito.

DURACIÓN DEL PERMISO: 10 (diez) años.

DERECHOS DE PERMISO: USD\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

Dado en Quito a 25 de enero del 2005.



ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. JULIO MARTÍNEZ-ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL